



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00101 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: YASMIN PACHECO TOLEDO.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisados los anexos arrimados junto con el escrito de la demanda y el memorial de subsanación, se observa que se encuentran reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas las en los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MICROACTIVOS S.A.S., con NIT. 900.555.069-4 contra YASMIN PACHECO TOLEDO, identificado(a) con la C.C. No. 40.429.183, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$267.443 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 18 del 20 de julio de 2022, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 1.1. Por la suma de \$188.151 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 18 del 20 de julio de 2022, desde el 21 de junio de 2022 hasta el 20 de julio de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 1º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.
2. Por la suma de \$275.047 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 19 del 20 de agosto de 2022, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 2.1. Por la suma de \$180.547 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 19 del 20 de agosto de 2022, desde el 21 de julio de 2022 hasta el 20 de agosto de 2022.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 2º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

3. Por la suma de \$282.868 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 20 del 20 de septiembre de 2022, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 2.3. Por la suma de \$172.726 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 20 del 20 de septiembre de 2022, desde el 21 de agosto de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2022.
 - 2.4. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 3º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.
4. Por la suma de \$290.911 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 21 del 20 de octubre de 2022, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 4.1. Por la suma de \$164.683 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 21 del 20 de octubre de 2022, desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2022.
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 4º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.
5. Por la suma de \$299.182 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 22 del 20 de noviembre de 2022, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 5.1. Por la suma de \$156.412 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 22 del 20 de noviembre de 2022, desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 20 de noviembre de 2022.
 - 5.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 5º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.
6. Por la suma de \$307.689 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 23 del 20 de diciembre de 2022, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 6.1. Por la suma de \$147.905 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 23 del 20 de diciembre de 2022, desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2022.
 - 6.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 6º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

7. Por la suma de \$316.438 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 24 del 20 de enero de 2023, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 7.1. Por la suma de \$139.156 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 24 del 20 de enero de 2023, desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el 20 de enero de 2023.
 - 7.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 7º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
8. Por la suma de \$325.435 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 25 del 20 de febrero de 2023, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 8.1. Por la suma de \$130.159 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 25 del 20 de febrero de 2023, desde el 21 de enero de 2023 hasta el 20 de febrero de 2023.
 - 8.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 8º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
9. Por la suma de \$334.688 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 26 del 20 de marzo de 2023, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 9.1. Por la suma de \$120.906 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 26 del 20 de marzo de 2023, desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 20 de marzo de 2023.
 - 9.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 9º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
10. Por la suma de \$344.204 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 27 del 20 de abril de 2023, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 10.1. Por la suma de \$111.390 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 27 del 20 de abril de 2023, desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 20 de abril de 2023.
 - 10.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 10º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.

11. Por la suma de \$353.991 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 28 del 20 de mayo de 2023, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 11.1. Por la suma de \$101.603 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 28 del 20 de mayo de 2023, desde el 21 de abril de 2023 hasta el 20 de mayo de 2023.
 - 11.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 11º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
12. Por la suma de \$364.056 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 29 del 20 de junio de 2023, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 12.1. Por la suma de \$91.538 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 29 del 20 de junio de 2023, desde el 21 de mayo de 2023 hasta el 20 de junio de 2023.
 - 12.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 12º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
13. Por la suma de \$374.408 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 30 del 20 de julio de 2023, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 13.1. Por la suma de \$81.186 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 30 del 20 de julio de 2023, desde el 21 de junio de 2023 hasta el 20 de julio de 2023.
 - 13.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 13º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
14. Por la suma de \$385.053 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 31 del 20 de agosto de 2023, contenida en el pagaré No. MA-035846.
 - 14.1. Por la suma de \$70.541 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 31 del 20 de agosto de 2023, desde el 21 de julio de 2023 hasta el 20 de agosto de 2023.
 - 14.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 14º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
15. Por la suma de \$396.002 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota No. 32 del 20 de septiembre de 2023, contenida en el pagaré No. MA-035846.

A.F.C.P.

- 15.1. Por la suma de \$59.592 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 32 del 20 de septiembre de 2023, desde el 21 de agosto de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023.
- 15.2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 15º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
16. Por la suma de \$1.699.852 pesos M/cte, por concepto de capital acelerado a partir de la cuota No. 33 del 20 de octubre de 2023 hasta la No. 36 del 20 de enero de 2025.
 - 16.1. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital citado en el numeral 16º de esta providencia, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.
17. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.
18. Súrtase la notificación de esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibidem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.
19. Teniendo en cuenta que el artículo 121 del Código General del Proceso señala el término máximo de un año para terminar el presente proceso, de conformidad con las facultades que me otorga el Código General del proceso y en particular las contempladas en el artículo 317 de dicho estatuto, se ordena al demandante realizar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de lo aquí resuelto, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.
20. Se le advierte al apoderado de la parte actora que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (e-mail institucional), el pagaré materia de ejecución, deben continuar bajo su custodia y cuidado, conforme lo establece el artículo 78 del Código General del Proceso, en particular, el numeral 12, debiendo adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original, exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a su circulación.

A.F.C.P.

21. Por Secretaría del Despacho contabilíicense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.
22. Se reconoce al abogado Cristhian Mauricio Franco Sanabria como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez
(01)

A.F.C.P.